



**Ministerio
del Ambiente**

Acuerdo No. 221

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, en su artículo 3, establece que los valores correspondientes a las tasas serán modificados y expedidos mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 189, reformado, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de fecha 16 de septiembre de 2010, establece que "Todo visitante que ingrese a las unidades del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, está obligado a pagar un derecho de ingreso que será igual para nacionales como para extranjeros. Únicamente están exentos de dicho pago los menores de 16 años de edad, las personas que al momento del ingreso presenten su carné otorgado por el CONADIS, así como las personas de la tercera edad";

Que, el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 190 señala "Facúltase al Ministerio del Ambiente, para que mediante Acuerdo Ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales";

Handwritten signature and initials, including the word "POR" and a signature that appears to be "Marcela Aguiñaga Vallejo".

Que, el Presidente de la República mediante oficio No. DPRO-O-10-182, de fecha 22 de noviembre del 2010, dispone lo siguiente: "...los criterios para fijar el precio de los Parques Nacionales y Áreas Protegidas con excepción de Galápagos. Habrá una tarifa única para nacionales y extranjeros de 2USD; en el caso de los menores de 16 años, personas de la tercera edad o con capacidades especiales el ingreso tendrá un valor de 0,50 USD. De existir déficit para el mantenimiento adecuado de los Parques éste se cubrirá directamente con fondos del Presupuesto General del Estado";y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar los valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las tarifas de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Protegidas del Estado (PANE), estableciendo una tarifa única para nacionales y extranjeros de la siguiente manera:

ÁREAS PROTEGIDAS	TARIFA UNIFICADA \$ USD
Parque Nacional Machalilla: a) Área Continental b) Isla de La Plata	2,00 2,00
Parque Nacional Yasuni Reserva Faunística Cuyabeno Reserva Biologica Limoncocha	2,00
Parque Nacional Cajas Parque Nacional Cayambe Coca Parque Nacional Cotopaxi Parque Nacional Llanganates Parque Nacional Podocarpus Parque Nacional Sangay Parque Nacional Sumaco Napo Galeras Reserva Ecológica Antisana Reserva Ecológica El Angel Reserva Ecológica Los Ilinizas Reserva Ecológica Mache Chindul Reserva Ecológica Manglares Churute Reserva Geobotánica Pululahua Reserva de Producción de Fauna Chimborazo Refugio de Vida Silvestre Pasochoa	2,00

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Refugio de Vida Silvestre Pacoche Área Nacional de Recreación El Boliche	
Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas	2,00

Art. 2.- Encárguese de su ejecución a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Art. 3.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No.187, de fecha 20 de octubre del 2010.

Disposición Transitoria Primera.- Hasta que el Ministerio de Finanzas, emita y entregue las especies valoradas, la Subsecretaria Administrativa Financiera dispondrá el cobro mediante recibos provisionales, impresos, numerados y con los valores respectivos, los mismos que serán retirados de circulación una vez recibidas las especies valoradas definitivas.

Disposición Transitoria Segunda: A los menores de 16 años, personas de la tercera edad o con capacidades especiales se les cobrará por el ingreso a las áreas protegidas, un valor de 0,50 USD, a partir que entre en vigencia la reforma al Art. 189 del Tercer Libro del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 25 de noviembre de 2010


 Marcela Aguirre Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE


 TV/IE/PS/NL/YI